RESOLUCIÒN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 2522 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 18 NOV 2021

VISTO:

El Expediente N°133070, Doc. N°185033, presentado por don, **CARLOS ONOCC GASPAR**, quien solicita Recurso de Reconsideración a la Papeleta de Infracción N°7929, considerado como descargo, y el Informe Técnico N°653-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal Nº522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59º literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAS y CUIS, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 12 de octubre del 2021, a horas 17:18 a.m. personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en la Av. ferrocarril N° 1350 puesto 09 – mercado modelo - Huancayo, de giro **venta de condimentos**, he impuso la papeleta de infracción Nº7929, a nombre de **CARLOS ONOCC GASPAR**, identificado con DNI N°41670247, por la infracción de: **"Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central"**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal Nº548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante expediente del Visto N°133070, Doc. N°185033, de fecha 14/10/21, presentado por **CARLOS ONOCC GASPAR** identificada con DNI N°41670247, quien solicita Recurso de Reconsideración a la Papeleta de Infracción N°7929, habiendo recibido la resolución de multa administrativa N°7929 Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19. Por lo cual informo a Ud. Que, en el momento de la intervención aproximadamente eran las 11:30 a.m. me encontraron puesto con una mascarilla y otra está en la mesa manchada de condimento producto de mi trabajo que realizaba a diario (ají colorado), como consta en las copias que adjunto, cabe que recién a las 5.00 p.m. se apersonaron a dejarme la papeleta de infracción debiendo dejarme en el momento de la intervención. Porque sé muy bien que diariamente debemos cumplir con los protocolos de bioseguridad para combatir el COVID-19 y además vengo trabajando más de 15 años en dicho lugar y es la primera vez que me sucede este tipo de accidente. Otra infracción es porque no cuenta con el control de la temperatura de los que trabajan allí. Al respecto menciono que al ingresar al mercado modelo de Huancayo lo hacen al ingreso y al momento de salir como se muestra la foto. Y nosotros de nuestra parte contamos con protectores de vidrio que es parte del protocolo de bioseguridad. Por lo que me dirijo a su digno despacho para que se sirva ordenar a quien corresponda recurso de reconsideración a la papeleta de infracción N°7929.

Que, el INFORME TÉCNICO N°653-2021-MPH-GPEyT/UP expresa: Que, ***el artículo 20º de la Ordenanza Municipal Nº548-MPH/CM, dispone: "contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada***, en ese entender el presente expediente de Recurso de Reconsideración a la Papeleta de Infracción N°7929, deberá ser considerado como un descargo; de los actuados que obran en el presente, el administrado presenta tomas fotográficas de cumplimiento de protocolos de bioseguridad, cabe señalar que en las tomas fotográficas presentadas por el fiscalizador no se evidencia con claridad el incumplimiento de los protocolos ni aglomeración de personas más por el contrario se visualiza que el establecimiento cuenta con un protector de vidrio; asimismo el administrado alega que la toma de temperatura se realiza en el ingreso del Mercado Modelo, como se acredita en las tomas fotográficas adjuntas por el recurrente no habiendo otros medios probatorios que puedan escoltar y confirmar la infracción del incumplimiento de las medidas de prevención contra el COVID-19; de acuerdo al principio de informalismo *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la*

admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de los aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de los terceros, o el interés público", y siendo uno de los objetivos de los gobiernos locales, y el principio de verdad material, como también se debe tener en cuenta que, el numeral 3 del artículo 248° de la LPAG ha precisado que la potestad sancionadora de todas las entidades del Estado está regida, entre otros, por el Principio de Razonabilidad sinónimo de Proporcionalidad. Del *TUO de la Ley 27444, así como también en aplicación al numeral 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM*, la cual establece la "Razonabilidad en la imposición de la sanción" las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, por la propia crisis económica que genera el COVID-19, por lo tanto el presente descargo deviene en PROCEDENTE.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por don, **CARLOS ONOCC GASPAR,** en consecuencia déjese sin efecto la Papeleta de Infracción N°7929.

ARTÌCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – **EXHORTAR** al administrado el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para evitar el contagio COVID-19, ya que la unidad de fiscalización realiza operativos inopinados, a fin de verificar el cumplimiento a las Disposiciones Municipales.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE

CC.ARCHIVO
GPE&T HBT
UP dcgd